

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

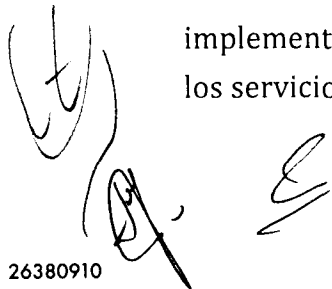
**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPUBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND, ANCAP**

En la ciudad de Montevideo, entre **POR UNA PARTE: La Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC)** a través del Instituto de Información (en adelante II), representada por el Sr. Rector Dr. Roberto MARKARIAN y por la Sra. Decana de la FIC MSc. María URQUHART, con domicilio en la calle José Leguizamón 3666 de esta ciudad. **Y POR OTRA PARTE: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, (en adelante "ANCAP")** representada por su Presidente José María COYA ALBOA y su Secretario General Miguel Ángel TATO CORBO, con domicilio en la Avda. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja s/n de esta ciudad.

PRIMERO (ANTECEDENTE):

I) Con fecha 16 de marzo de 1994 la UDELAR y ANCAP celebraron un Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca por el cual se comprometieron a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación científica y técnica, y el cual habilita a suscribir acuerdos complementarios para especificar sus objetivos. **II)** Por Resolución (D) No. 171/2/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, se autorizó a la Secretaría General a iniciar gestiones ante las autoridades de la UDELAR - Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines- hoy Facultad de Información y Comunicación (FIC) - a los efectos de firmar un acuerdo de cooperación tendiente a dar solución a las necesidades de espacio y técnicas en el archivo de expedientes físicos y en el respaldo y custodia de los electrónicos, de ANCAP.

SEGUNDO (OBJETO): El presente convenio tiene como objeto la cooperación en la implementación de las acciones y procesos tendientes a la progresiva optimización de los servicios archivísticos de la Secretaría General de ANCAP mediante la prestación, por



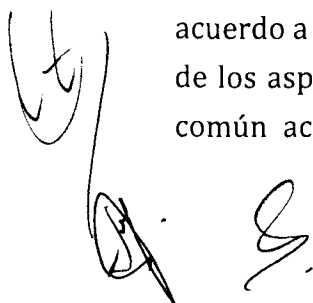
*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

parte de la FIC- II a ANCAP, del asesoramiento técnico profesional en el área Archivología.

TERCERO (CONTENIDO DEL CONVENIO - OBLIGACIONES DE LA FIC).- La FIC se obliga a desarrollar las siguientes acciones:

- 1- La elaboración de un informe detallado que contenga la identificación y análisis crítico de la situación actual del Archivo de Secretaría General de ANCAP, comprendiendo expedientes en papel, electrónicos y mixtos (incluyendo Actas de Directorio).
- 2- La elaboración de un proyecto archivístico que incluye las recomendaciones necesarias para el mejoramiento a corto plazo de los problemas detectados y una propuesta integral de organización archivística acorde al organismo con delimitación de los plazos, recursos humanos y materiales requeridos para su posterior implementación.
- 3- La conformación de un equipo técnico con docentes de la Licenciatura en Archivología y estudiantes avanzados de la referida carrera, para llevar a cabo el proyecto archivístico elaborado anteriormente.
- 4- La Universidad de la República, FIC - II deberá rendir cuentas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 132 y 159 del TOCAF.

CUARTO (EQUIPO TÉCNICO): **A) Docentes** - Las partes acuerdan que la FIC - II encomendará al equipo técnico de docentes de la Licenciatura en Archivología, que acompañarán todo el proceso. Los mismos serán designados por el Consejo de la FIC comunicándose sus nombres a ANCAP. **B) Estudiantes** - Los estudiantes serán designados por el Consejo de la FIC, cuya pre-selección será realizada a través de la Bolsa de Trabajo del II. El perfil de los estudiantes lo establecerá el equipo docente, de acuerdo a las actividades a implementar y el mismo será tenido en cuenta en la selección de los aspirantes. Corresponderá a ANCAP determinar la fecha de inicio del estudio en común acuerdo con el equipo de la FIC - II. La FIC - II convocará a los docentes,



*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

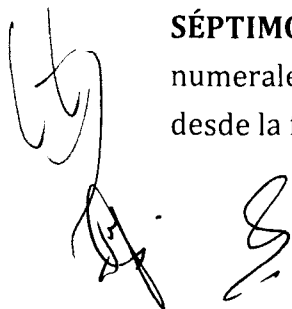
coordinará el desarrollo de las actividades y prestará el asesoramiento necesario a ANCAP para la implementación del plan de trabajo.

QUINTO (COSTO - OBLIGACIONES DE ANCAP).- ANCAP se obliga a abonar a la FIC, por todo concepto, la suma de \$ 2.276.131 (pesos uruguayos dos millones doscientos setenta y seis mil ciento treinta y uno), costo establecido a la fecha de suscripción del convenio y reajutable anualmente, cada primero de enero, conforme se incremente el salario de los docentes de la Universidad de la República. El monto se abonará mediante cuatro depósitos en la cuenta bancaria que la FIC determine para este fin y de la siguiente forma: **a-** el 25 % del total, al inicio del trabajo de asesoramiento profesional; **b-** el 25 % del total, contra la presentación de los resultados expresados en la cláusula tercera numeral 1; **c-** el 30 % del total, contra la presentación de los resultados expresados en la cláusula tercera numeral 2; **d-** el 20 % restante contra la presentación del resultado expresado en la cláusula tercera numeral 3.

El precitado monto comprende: **a)** las retribuciones del equipo docente por las tareas referidas en los numerales 1 y 2 de la cláusula tercera, y de becarios por las tareas referidas en el numeral 3 de la ya mencionada cláusula, a ser desarrolladas en el plazo de 12 meses, más las cargas sociales; **b)** el 5% del monto destinado a retribuciones para gastos de administración; **c)** el 5% del monto de las retribuciones destinado a la Comisión Sectorial de Investigación Científica, de acuerdo a los dispuesto en la Ordenanza sobre la aplicación de recursos extrapresupuestales de la Universidad de la República; y **d)** el 10% para gastos e inversiones de la FIC.

SEXTO (DE LA FORMA DE PAGO DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES): Los docentes y estudiantes percibirán sus retribuciones en la Universidad de la República y en la misma oportunidad que a los funcionarios de ésta.

SÉPTIMO (PLAZOS): Para la obtención de los resultados referidos en la cláusula tercera numerales 1 y 2 se acuerda un plazo máximo de 270 (doscientos setenta) días a contar desde la fecha de inicio que se establecerá de común acuerdo entre FIC - II y ANCAP.



*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

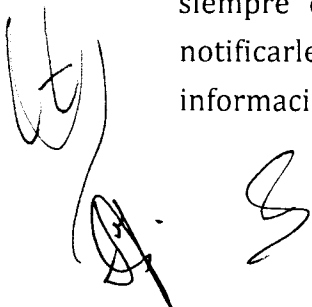
Para el numeral 3 el plazo será determinado a partir de la finalización de la elaboración del proyecto archivístico, con un plazo máximo a determinar en el propio proyecto.

Ambos plazos podrán prorrogarse por un período que se determinará por acuerdo de partes. Los días se contarán corridos.

OCTAVO (VIGENCIA): El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, pudiéndose renovar por períodos iguales de común acuerdo con una antelación mínima de treinta días previos a la fecha de vencimiento del mismo.

NOVENO (INFORMACION).- Durante la ejecución del convenio y al término del mismo, la FIC se compromete a facilitar toda información que ANCAP le requiera sobre la marcha de este convenio, mientras que ANCAP se compromete a participar, a solicitud de la FIC, de las reuniones necesarias para dar cumplimiento del convenio y a suministrar la información que se requiera con este objetivo. Los productos que pudieran surgir del presente convenio (textos, manuales, guías, etc.) serán propiedad de ANCAP y de la FIC. La publicación de material que pueda surgir de este convenio sólo podrá hacerse con la previa autorización de ANCAP.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de cualquier información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo autorización expresa de la otra Parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.



*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

DÉCIMO PRIMERO (COMUNICACIONES).-

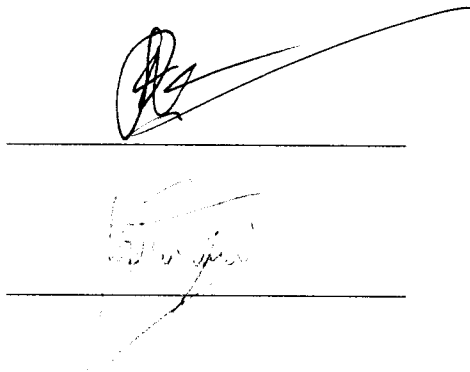
Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

DECIMO SEGUNDO (DOMICILIOS).- Las partes constituyen domicilios a todos los efectos legales a que dé lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

En prueba de conformidad con el texto precedente, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por **UDELAR-FIC**,

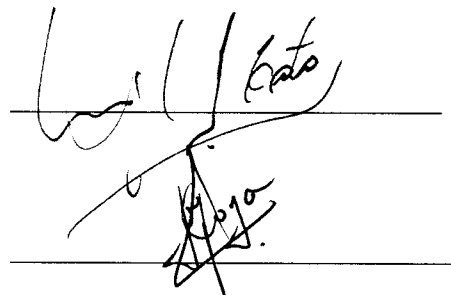
Mdeo,



Two handwritten signatures are positioned above two horizontal lines. The top signature is a large, stylized cursive mark. The bottom signature is a smaller, more legible cursive mark.

Por **ANCAP**,

Mdeo, 20/10/2014



Two handwritten signatures are positioned above two horizontal lines. The top signature is a large, stylized cursive mark. The bottom signature is a smaller, more legible cursive mark.